

SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL DE GOBIERNO. - DIRECCION PRESIDENCIAL DE TRANSPARENCIA Y MODERNIZACION Y GOBIERNO DIGITAL. – DIRECCION OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL ESTADO. - ASESORIA LEGAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTO: para emitir recomendaciones para las entidades compradoras referente a las compras de manera directa con motivo de la pandemia covid19 con base en la Circular No.002-2005, inciso 5 “Posibilidad de emitir opiniones autónomas”, realizada y publicada por esta Oficina Normativa de Contratación y adquisiciones del Estado ONCAE, y mediante las facultades de los artículos 31 de la Ley de Contratación del Estado y 44 de su Reglamento. expresa literalmente que: “Cuando lo considere necesario, la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado podrá emitir opiniones autónomas, sin que requieran estar precedidas por consulta”

## 1. CONSIDERANDO

1.- Que en el Artículo 30 establece literalmente que la Oficina Normativa de Contratación y Adquisición del Estado (ONCAE) se crea: “como un órgano técnico y consultivo del Estado que tendrá la responsabilidad de dictar normas e instructivos de carácter general para desarrollar o mejorar los sistemas de contratación administrativa en sus aspectos operacionales, técnicos y económicos, así como, la prestación de asesoría y la coordinación de actividades que orienten y sistematicen los procesos de contratación del sector público”

2.-Que en el Artículo 31 de la Ley de Contratación del Estado inciso 2) se establece literalmente como una de las funciones de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisición del Estado (ONCAE): “Diseñar, poner en ejecución y evaluar periódicamente normas y procedimientos operativos relativos al sistema de contratación y adquisiciones, para corregir en forma oportuna la operatividad del sistema; “

3.-Que continua en el mismo Artículo en su inciso 5) como otra atribución de la ONCAE: “Prestar asistencia técnica a las distintas Secretarías de Estado y demás organismos del sector público para la capacitación del personal y para la puesta en ejecución de manuales de organización y funciones, control interno y procedimientos relativos a la actividad de contratación;”

4.-Que es Importante para esta Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Recomendar a las diferentes Instituciones sobre las Contrataciones de manera Directa por motivos de la Declaración de Emergencia según lo establecido en el PCM 005-2020 de fecha 10 de febrero 2020.

## 2.- GENERALIDADES

1.-El Artículo 12, del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Trasparentes a través de Medios Electrónicos catálogo electrónico establece que: “Los entes adquirentes, deben considerar como primera opción de compra, los productos o servicios incluidos en el Catálogo Electrónico. En caso de que, en el Catálogo Electrónico, existiera un bien o servicio con características no exactas al solicitado, pero cuya adquisición no afecta de manera sustancial el objeto de la compra, el ente debe adquirir el bien o servicio que más se asemeje a su requerimiento con base en el artículo 3, último párrafo de la Ley, la ONCAE podrá, previa solicitud formal y escrita de la institución contratante, autorizar la compra de un bien o servicio fuera del Catálogo Electrónico...”

2.-En los casos de compra fuera del catálogo electrónico, la misma se realizará de acuerdo a las modalidades establecidas según el Artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado, las cuales son:

1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 3) Contratación Directa”

3.-En el caso que una institución demuestre que puede obtener condiciones más ventajosas que las presentadas en el catálogo electrónico, en términos de precio, garantías, plazo de entrega y calidad, antes de autorizar la compra por fuera del catálogo, la ONCAE deberá dar la opción a los proveedores del Catálogo Electrónico, de que igualen o mejoren las condiciones presentadas. En el caso que no se iguale o mejore la oferta se invitará al proveedor fuera de catálogo a incorporarse al mismo, siempre y cuando cumpla con los mismos requisitos técnicos, legales y financieros de los proveedores incorporados.

4.-La Contratación Directa es un procedimiento especial el cual solo puede realizarse en los casos enmarcados en el Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado, aunado a eso se “requerirá autorización del Presidente de la República cuando se trate de contratos de la Administración Pública Centralizada, o del órgano de dirección superior, cuando se trate de Contratos de la Administración Descentralizada o de los demás organismos públicos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley, debiendo emitirse Acuerdo expresando detalladamente sus motivos”

## 3.- CONTRATACION DIRECTA EN CASO DE EMERGENCIA, URGENCIA O IMPREVISTO

1.- Tanto en el Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado y el 170 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado se establece que solo se llevará a cabo la Contratación Directa con La declaración formal del estado de emergencia a que hace referencia el artículo 9 de la Ley (La declaración del estado de emergencia se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros o por el voto de las dos terceras partes de la respectiva Corporación Municipal.); en estos casos, el Decreto del Presidente de la República en Consejo de

Ministros o el Decreto de la Corporación Municipal que se emita, según corresponda, autorizará la contratación bajo esta modalidad.

Recomendación: La contratación directa es aplicable en los casos en que los montos de acuerdo a las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente establezcan realizar procesos de licitación o concurso. Para las compras menores no se requiere aplicar la modalidad de contratación directa ya que ambos son procesos expeditos sin las formalidades que requiere una licitación o concurso, como lo establece el artículo 9 LCE.

Respecto a la contratación directa la ONCAE emitió la OPINIÓN LEGAL No 002-2020, EN RELACIÓN A LA CONTRATACIÓN DIRECTA SEGÚN LA EMERGENCIA DEL COVID 19, del DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE, en la cual se concluye “3) A efecto de transparencia y competencia se debe cotizar a varios proveedores cuando existan;”

Para las contrataciones directas con montos conforme a las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente que correspondan a licitaciones y concursos se requiere elaboración y suscripción de contrato y no simplemente la emisión de orden de compra exigiendo, las garantías que establece la Ley de Contratación del Estado: Garantía de Anticipo, Garantía de Cumplimiento y la Garantía de Calidad, con el propósito de asegurar los recursos del Estado.

Sin embargo, la mera alusión a los indicados decretos no resulta suficiente para la configuración de la motivación, siendo necesario, además, incorporar en el acto administrativo fundado, los argumentos de hecho y de derecho en que la contratación directa se sustenta y adjuntar a la respectiva orden de compra o contrato los antecedentes que sean necesarios.

Para las contrataciones directas aplican también los siguientes artículos:

- Requisitos previos: artículos 26 de la LCE, 37 del RLCE, 68 del LCE.
- Expediente de contratación: artículo 38 del RLCE.
- Inicio del procedimiento de contratación: artículo 26 de la LCE.
- Asignación presupuestaria: artículo 39 RLCE “La decisión inicial deberá indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderán las obligaciones derivadas de la contratación.”

#### 4.1.-JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

Primero se hará referencia a los Decretos debidamente publicados relativos a la Pandemia del COVID19, a saber:

1.-El PCM 005-2020, del Poder Ejecutivo, publicado en fecha 10 de febrero del 2020, donde se Declara Estado de Emergencia Sanitaria, en todo el territorio Nacional fortaleciendo las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable concurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV), el cual ha sido reformado y ampliado por los PCM 016-2020, PCM 021-2020 , PCM 022-2020, PCM 023-2020, PCM 028-2020, PCM

031-2020, PCM 033-2020, PCM 036-2020, PCM 040-2020, PCM 042-2020, Se resalta el PCM 23-2020, ya que se extiende la vigencia del Decreto hasta el 31 de diciembre del 2020, la cual puede ser prorrogable.

2.-Así mismo se declara emergencia en el sistema penitenciario por el Poder Ejecutivo a través del Decreto Ejecutivo PCM-008-2020, con un periodo de vigencia de hasta el 30 de junio 2020.

3.-También se establece el protocolo de Higiene y seguridad por el Poder Ejecutivo mediante Decreto PCM 019-2020, de Obligatorio cumplimiento para los empleadores y trabajadores a nivel nacional.

4.-Adicional a esto los Decretos Legislativos No. 032-2020 donde se ratifican los Decretos Ejecutivos PCM 021-2020, 022-2020 Y 026-2020 referente a la restricción a nivel Nacional de las Garantías Constitucionales.

Entre otros importantes Decretos facultativos y referentes a la actual pandemia COVID19.

#### 4.2. COMPRAS A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO.

Para propender a una mayor celeridad en el proceso de compra, se sugiere que, en lugar de la utilización del trato directo, se priorice el uso del Catálogo Electrónico a través del proceso de Catálogo de emergencia, siempre y cuando exista stock disponible, y cuando no existan condiciones más ventajosas fuera del catálogo electrónico.

Por su parte, debe considerarse La Disposiciones Generales de Presupuesto ARTÍCULO 88.- Independientemente de su monto, las adquisiciones realizadas a través de los catálogos electrónicos se harán mediante la emisión de una orden de compra directa, la cual será generada en el módulo Catálogo Electrónico que se encuentra en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones "HonduCompras". Faculta a las entidades a omitir el procedimiento de Grandes Compras, en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad.

Conforme a las disposiciones emitidas en fecha 17 de marzo del año en curso mediante COMUNICADO-ONCAE-012-2020, se enfatiza el párrafo 5 el cual expresa textualmente: "Debido a la naturaleza de los productos e insumos, así como la situación actual del mercado, que provoca una acelerada variación en los inventarios de los proveedores, el catálogo electrónico de emergencia muestra todas las opciones de compra, por lo que las instituciones previo a realizar la adquisición, deben comprobar que el proveedor tiene las cantidades requeridas, y oficializar la compra en las mejores condiciones, de precio, calidad y entrega para la administración; así como verificar la idoneidad y cumplimiento técnico, económico y legal de los productos que comprende este catálogo."

El catálogo de emergencia es una herramienta de apoyo Este proceso es un apoyo a las instituciones con la opción para la incorporación de productos y proveedores, quienes tendrán la responsabilidad directa de evaluar los aspectos Técnicos, Económicos y Legales previo a la adquisición del producto, tal como se encuentra establecido en los lineamientos en el Comunicado ONCAE-012-2020 emitido para las instituciones y en el marco de la Ley de



Contratación del Estado en su Artículo 32, primer párrafo donde establece; “Los órganos son responsables de la preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado”.

#### 4.3.-HABILIDAD DE LOS PROVEEDORES PARA CONTRATAR.

Resulta recomendable que, para poder contratar a través de este procedimiento de contratación Directa, en razón de la causal de emergencia, los órganos responsables verifiquen previamente la habilidad de los proveedores para contratar con el Estado. Para ello, se recomienda constatar si el proveedor se encuentra inscrito y en estado “hábil” en el Registro de Proveedores de la ONCAE.

#### 4.4.- FUNDAMENTACIÓN DE LA CAUSA DE CONTRATACION DIRECTA TRATO DIRECTO

Tal como se expresó anteriormente, es indispensable que se justifiquen debidamente las causas de su concurrencia, debidamente documentada y con su fundamento tal como lo establece el artículo 63 antes mencionado “debiendo emitirse Acuerdo expresando detalladamente sus motivos”.

#### 4.5. UTILIZAR LOS FORMATOS ESTABLECIDOS POR LA ONCAE Y DIPONIBLES EN LAS PÁGINAS OFICIALES.

La Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) ha tenido especial consideración en materia de compras públicas ante la situación de emergencia generada por el “COVID-19”.

Por ello, en apoyo a la gestión de los procesos de compra de los organismos públicos, ha dispuesto en su página web formatos tipo para ser utilizados durante esta contingencia. En este sentido, se recomienda utilizar el formato de oficio modelo disponible para iniciar o continuar procesos de adquisiciones, el cual se encuentra disponible y pueden descargarse en el siguiente link: <http://www.oncae.gob.hn/covid19>.

#### 4.6.- PUBLICAR RESOLUCIÓN Y ANTECEDENTES EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN. PUBLICACIÓN DE LOS PROCESOS EN TODAS SUS ETAPAS EN HONDUCOMPRAS LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN TIEMPO Y FORMA.

Las instituciones a través de los usuarios correspondientes deberán realizar las publicaciones de los procesos en todas sus etapas en los sistemas electrónicos, tal como lo establecen los artículos 2, 3 y 4 del Decreto Ejecutivo 010-2005 de fecha 14 de octubre del 2005.

#### 4.6.1 ACTUALIZACIÓN DE USUARIOS EN LOS SISTEMAS ELECTRONICOS QUE ADMINISTRA ONCAE

En cumplimiento del COMUNICADO No. 017- ONCAE-2020 Uso del Centro de Atención al Usuario (CAU) de “HondUCompras”, los Usuarios Administradores Institucionales (UAI)/Gerentes Administrativos (GA), deben remitir a esta oficina a más tardar 10 días hábiles mediante oficio debidamente firmado y sellado el detalle de los usuarios que utilizan los sistemas electrónicos que administra la ONCAE y que están activos en la institución, caso contrario la ONCAE procederá de oficio a inhabilitar todos los accesos de la institución.

En caso de que los usuarios ya no laboren en la misma, deberán solicitar la baja correspondiente mediante formulario F-I-009 (Solicitud de Baja de Usuario) disponible en el siguiente enlace <http://h1.honducompras.gob.hn/Info/Descargas.aspx>

#### 4.7.-PUBLICAR RESOLUCIÓN Y ANTECEDENTES EN EL SISTESTEMA DE INFORMACIÓN

El ARTÍCULO 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece literalmente que: “Todas las instituciones obligadas deberán publicar la información relativa a su gestión o, en su caso, brindar toda la información concerniente a la aplicación de los fondos públicos que administren o hayan sido garantizados por el Estado. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Contratación del Estado en relación con las publicaciones, todos los procedimientos de selección de contratistas y los contratos celebrados, se divulgarán obligatoriamente en el sitio de Internet que administre la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones (ONCAE). A este efecto, los titulares de los órganos o instituciones públicas quedan obligados a remitir la información respectiva.”, siendo el órgano responsable de la Contratación el Obligado a publicar sus procesos.

Así mismo en circular de fecha 29 de Marzo 2020, publicada por el Instituto de acceso a la información pública se reitera “a las unidades administrativas se les exhorta a continuar remitiendo la información que ha surgido de los fondos invertidos para atender la emergencia a los oficiales de información de la institución que la generó, para ser publicada en el portal “emergencia Covid19”, según los lineamientos e instructivos emitidos por el IAIP”, teniendo siempre que seguir con la misma metodología de publicar los datos de sus compras

#### 4.8.- EVITAR LA FRAGMENTACIÓN

Es importante establecer que se prohíbe la subdivisión de contratos al tenor de lo expuesto en el Artículo 25 de la Ley de Contratación del Estado “El objeto de la contratación o la ejecución de un proyecto no podrá ser fragmentado, de forma que, mediante la celebración de varios contratos, se eludan o se pretenda eludir los procedimientos de contratación establecidos en esta Ley”

#### 4.9.- RAZONABILIDAD DE PRECIOS

El órgano responsable de la contratación deberá negociar el precio del contrato para obtener las condiciones más ventajosas para la Administración, conforme al artículo 171 del Reglamento de

la Ley de Contratación del Estado. Para tal efecto se ha emitido la circular CGG-546-2020, en la que se instruye, a los órganos responsables de las compras y adquisiciones en el marco de la atención a la emergencia sanitaria y humanitaria por el COVI-19, a consultar el “Observatorio de Precios para Bienes Esenciales en el Marco de la Emergencia COVID-19”, e incluir dicha consulta y el análisis de precios, junto con la información de otras fuentes comprobables, en los expedien